



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **216-2023** presentada el veinticuatro de mayo del corriente año por el ciudadano en la que requirió: *“Solicito copia del último valúo, préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área, envió correo electrónico en el que manifestó lo siguiente:

*““...el documento no lo tenemos disponible ya que hay incongruencia en la información presentada por el perito valuador, la cual está en proceso de solventarse. Una vez haya finalizado dicho proceso, entregaremos el informe respectivo...”*

Dicho correo se envía junto a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c), 57 y 59 RELAI, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano de acuerdo a lo manifestado por el Jefe del Área de Valúos de Garantías.
  
- a) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al correo electrónico mencionado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**